



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

**Edición N° 21.389**

Salta, jueves 12 de enero de 2023

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Matilde López Morillo**  
Secretaria General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 60 Páginas  
Año CXIV  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 11,00		
		<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 5,50	\$ 11,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00
Remates administrativos .....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.694,00	370 ..... \$ 4.070,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 660,00	100 ..... \$ 1100,00
Avisos generales .....	70	\$ 770,00	170 ..... \$ 1.870,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 66,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 440,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 660,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 880,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 1100,00	

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 11,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 110,00	

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 110,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 220,00	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

- N° 8365 – Promulgada por Dcto. N° 3 – S.G.G. DEL 10/01/2023 – DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES – MATRÍCULAS NROS. 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 Y 18.521 DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, DEPARTAMENTO ORÁN, CON DESTINO A LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A SUS ACTUALES OCUPANTES Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL DEL PENAL DE MENORES. 6
- N° 8366 – Promulgada por Dcto. N° 4 – S.G.G. DEL 10/01/2023 – EJERCICIO DE PROFESIÓN DE TRADUCTORES PÚBLICOS. COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. 7
- N° 8367 – Promulgada por Dcto. N° 5 – S.G.G. DEL 10/01/2023 – ADHIERE LA PROVINCIA DE SALTA A LA LEY NACIONAL N° 27.671 QUE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, PERIÓDICA Y PERMANENTE EN LA "CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS" PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TODOS SUS NIVELES Y JERARQUÍAS EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.. 14

#### DECRETOS

- N° 6 del 10/01/2023 – M.S.yj. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO) 14
- N° 7 del 10/1/2023 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR JUAN ALBERTO VITIAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA. 15
- N° 8 del 10/1/2023 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR FABIO JORGE ORLANDO ESTRADA. POLICÍA DE LA PROVINCIA. 16
- N° 9 del 10/1/2023 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL PREFECTO MAYOR NÉSTOR ALFREDO GUAIMÁS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA. 18
- N° 10 del 10/1/2023 – M.G.D.H.yT. – DESIGNA A LA ESC. AYELÉN GIANNOTTI, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 71 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, PROVINCIA DE SALTA. 19
- N° 12 del 11/1/2023 – S.G.G. – PRÓRROGA DESDE SU VENCIMIENTO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023 LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA DISPUESTA POR LA LEY N° 8188, PRORROGADA POR SUS SIMILARES N° 8206, N° 8267 Y N° 8320 Y LOS DECRETOS N° 190/2021 Y N° 1099/2021. 20
- N° 13 del 11/1/2023 – M.Inf. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA (COPAUPS) Y LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA(FUNDACAS). (VER ANEXO) 21

#### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

- N° 32 DEL 11/01/2023 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 22
- N° 14 DEL 28/12/2022 DELEGACION CASA DE SALTA – APRUEBA EL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA FIRMA: ARMOR S.R.L. (VER ANEXO) 30
- N° 15 DEL 28/12/2022 DELEGACION CASA DE SALTA – APRUEBA EL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA LA FIRMA: CUATRO RÍOS S.A. (VER ANEXO) 30

#### RESOLUCIONES

- N° 165 DEL 26/12/2022 SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES OBRA: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE LA VIÑA – DPTO. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA – 31

#### LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – U.C.E.P.E. N° 01/23 33

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 73/2021	34
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 53/2021	34
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – CON LA MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 23607/23	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 23609/23	36

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

VIÑABAL ZENON – ORDOÑEZ VICTORINA – EXPTE. N° 52108/21	38
SAN MILLAN INES JUSTINA – EXPTE. N° 51775/21	38

### POSESIONES VEINTEAÑALES

MORENO ARNALDO ALEGRE ISIDRA C/ GALARZA DE SOSA DOMINGA – EXPTE. N° 50591/20	38
--	----

### EDICTOS JUDICIALES

VALDEZ, ADOLFO C/LIENDRO DE NIETO BALVERDI, TRINIDAD; SUCESION DE GONZALO JUNQUERA – ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 513630	39
SULAIMAN, LIDIA ROXANA – RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL VS. RODRÍGUEZ GARCÍA, JORGE LUIS – EXPTE. N° 791.146/2022	39

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

BGMC S.A.S.	42
NEURONA COMERCIAL S.R.L.	43
VER CONNECTION S.A.S.	45
RCH S.A.S.	47
ESTUDIO NC S.R.L.	48
TIERRA MIA S.R.L.	50
ARQ & TOP S.R.L.	51

### ASAMBLEAS COMERCIALES

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.	54
-------------------------------------	----

### AVISOS COMERCIALES

SATITA SRL	54
ESTACIÓN DE SERVICIOS FLORENCIA S.R.L.	55
ADIONICS SAS SUCURSAL ARGENTINA – INSCRIPCIÓN DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA	55

## SECCIÓN GENERAL

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 11/1/2023	57
--	----





# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## LEYES

LEY N° 8365

Ref. Expte. N° 91-42.539/2020

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N°s 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521, de la ciudad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes y regularización dominial del Penal de Menores.

**Art. 2°.-** La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura y parcelación de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

**Art. 3°.-** Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a dos (2) años.

**Art. 4°.-** Dése intervención al Instituto Provincial de Vivienda a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 2°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

**Art. 5°.-** Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, la que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 6°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 10 de Enero de 2023

DECRETO N° 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0370091-42539/2020 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8365, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

Fechas de publicación: 12/01/2023  
OP N°: SA100044126

**LEY N° 8366**

Ref. Expte. N° 91-45.579/22

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTORES PÚBLICOS  
COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**TITULO I**

**Ejercicio Profesional de los Traductores Públicos**

**Artículo 1º.-** El ejercicio de la profesión de Traductor Público en el territorio de la provincia de Salta se rige por la presente Ley.

**Art. 2º.-** Los Traductores Públicos pueden ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en el Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta.

**Art. 3º.-** Para ejercer la profesión de Traductor Público se requiere:

a) Poseer título habilitante de Traductor Público expedido por universidad nacional o provincial, pública o privada oficialmente reconocida, o título emitido por una universidad extranjera, siempre que haya sido revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

b) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta creado por esta Ley.

c) Constituir domicilio en la Provincia.

**Art. 4º.-** No podrán ejercer la profesión:

a) Las personas incapaces, con capacidad restringida o inhabilitadas judicialmente.

b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio.

c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la Resolución.

d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.

**Art. 5º.-** A los efectos de la inscripción, se debe:

a) Acreditar identidad personal.

b) Presentar título habilitante de Traductor Público.

c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en la provincia de Salta.

d) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno del

Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta.

e) Declarar bajo juramento no estar afectado por las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en la presente Ley o en la reglamentación.

**Art. 6°.-** A los efectos de obtener la matrícula, el aspirante presentará el pedido de inscripción ante el Colegio, el que debe expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles.

## TITULO II

### Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Salta

#### Capítulo I

#### Atribuciones

**Art. 7°.-** Créase con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal el Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta que actúa privada o públicamente para el cumplimiento de sus objetivos y se integra por todos los profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Art. 8°.-** Tiene su sede en la ciudad de Salta y ejerce la jurisdicción en todo el ámbito provincial.

**Art. 9°.-** Son atribuciones del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los traductores públicos en el ámbito de la Provincia.
- b) Llevar el registro de la matrícula de los traductores por separado y conforme a los diferentes idiomas.
- c) Certificar la firma y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos. Igual facultad para el caso en que se hiciese un registro fonográfico y/o escrito de la actuación pública de un perito intérprete.
- d) Administrar y recaudar el monto de la matrícula y de la cuota periódica que deben abonar los colegiados, así como el de las legalizaciones y certificaciones.
- e) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento Interno.
- g) Promover la permanente actualización profesional mediante la capacitación profesional, investigación científica y desarrollo cultural para lograr la excelencia en la profesión, a cuyo fin debe mantener bibliotecas, publicar trabajos y fomentar las relaciones con entidades afines nacionales o extranjeras.
- h) Promover conferencias y congresos, y participar en ellos.
- i) Estimular la investigación, instituyendo becas y premios en actividades mancomunadas con otras instituciones oficiales de la Provincia.
- j) Disponer y administrar bienes a fin de cumplir el objeto de la Institución y aceptar donaciones y legados.
- k) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas.
- l) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- m) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y sus lugares de funcionamiento.
- n) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

**Art. 10.-** Esta Ley no excluye ni limita el derecho de asociarse y agremiarse con



finés útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas a las enumeradas en el artículo 9° incisos a), b), c) y d).

## **Capítulo II Autoridades del Colegio**

**Art. 11.**– Son autoridades del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

## **Capítulo III Asamblea**

**Art. 12.**– La Asamblea se reúne cada año, en la fecha que establezca la reglamentación, para considerar los asuntos de competencia del Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Salta; y analizar el Balance General y la Memoria Anual.

**Art. 13.**– El Consejo Directivo puede convocar a Asamblea extraordinaria por sí o a pedido por escrito de no menos de un quinto de los colegiados con derecho a participar de la misma, expresando el motivo y los asuntos a considerar.

**Art. 14.**– Las Asambleas funcionan con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula. Transcurrido treinta (30) minutos después de la hora fijada para la iniciación de la misma, sin conseguir quorum, se puede celebrar con los presentes y sus decisiones serán válidas. Las decisiones de las Asambleas se toman por simple mayoría de los presentes, teniendo el presidente voto en caso de empate. Las citaciones se hacen mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia además podrá hacerse personalmente por escrito.

**Art. 15.**– Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Balance General y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor a la mitad del padrón electoral vigente.
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias; como así también los honorarios mínimos por traducción de carácter público y no público para todos los colegiados.
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial.
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia determinando su jurisdicción, atribuciones y sus sedes.
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar su autonomía.

## **Capítulo IV**

### Consejo Directivo

**Art. 16.-** El Consejo Directivo está integrado por siete (7) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Además se debe tener domicilio real en la Provincia.

**Art. 17.-** En la elección del primer Consejo Directivo, o en el caso de remoción se decide conforme al artículo 44 de la presente Ley.

**Art. 18.-** El Presidente preside las reuniones y el Vicepresidente lo reemplaza en sus funciones, en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva. Cuando quedaren vacantes los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el primer vocal y el segundo vocal respectivamente. En caso de ausencia del Vicepresidente, éste será reemplazado por quien determine el Consejo Directivo.

**Art. 19.-** El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

**Art. 20.-** El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

**Art. 21.-** El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.

**Art. 22.-** El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de que el Consejo requiera el asesoramiento profesional o técnico que estime necesario.

**Art. 23.-** Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de cinco (5) miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Las reuniones se realizarán por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de que el Presidente las convoque por si o a pedido de dos (2) de los miembros.

**Art. 24.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación.
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea.
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea.
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento Electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral.
- f) Fijar los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y en su caso, extraordinarias y los honorarios mínimos por traducción de carácter público y no público.
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno.
- h) Nombrar y remover al personal y fijar sus funciones y retribuciones.
- i) Designar comisiones y subcomisiones.

- j) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción.
- k) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día.
- l) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente y Secretario o Tesorero.
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos.
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- ñ) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.

### Capítulo V

#### Tribunal de Disciplina y Ética Profesional

**Art. 25.-** El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conoce y juzga por denuncia, o a requerimiento del Consejo Directivo, las infracciones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional. El impulso procesal es de oficio.

**Art. 26.-** El Tribunal está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Sesiona con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento. Deberán tener una antigüedad de cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.

**Art. 27.-** Las infracciones a los deberes profesionales quedan sujetas a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Advertencia individual.
- b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- c) Multa de hasta el importe de dos (2) matrículas, vigente al momento del hecho.
- d) Suspensión de treinta (30) días hasta dos (2) años.
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

**Art. 28.-** Para la graduación de las sanciones se considera, la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y grado de reincidencia del colegiado, las atenuantes y agravantes y demás circunstancias del caso.

**Art. 29.-** El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional puede disponer por resolución fundada, la suspensión preventiva del colegiado, hasta noventa (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario. Las sanciones son apelables, ante el Consejo Directivo.

**Art. 30.-** El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos cinco (5) años desde la resolución firme respectiva.
- b) Si lo fue a consecuencia de una condena penal, transcurridos tres (3) años de cumplidos los efectos de la misma.

**Art. 31.-** El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dicta el Reglamento del proceso disciplinario correspondiente, y debe publicarlo en el Boletín Oficial.

**Art. 32.-** Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional deben excusarse o pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces de Tribunales colegiados por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. Las integraciones por excusaciones o recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se hacen por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética

Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

#### **Capítulo VI Elecciones**

**Art. 33.**– Son electores los matriculados que no tengan deudas con el Colegio y no se encuentren suspendidos.

**Art. 34.**– La elección de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hace por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el departamento Capital se habilitan los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine. Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento Capital pueden votar por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine.

**Art. 35.**– El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, dura tres (3) años y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos para ninguno de los cargos, sino con el intervalo de un período. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

**Art. 36.**– Las elecciones se realizan con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

**Art. 37.**– La Junta Electoral está formada por tres (3) colegiados designados por Consejo Directivo, los que deben reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

**Art. 38.**– La fecha de elecciones se fija mediante convocatoria, la cual debe hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término debe exhibirse el padrón electoral provisorio.

**Art. 39.**– La recepción de votos dura seis (6) horas consecutivas, está a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento electoral y el cronograma electoral.

El cargo de miembros de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

**Art. 40.**– Las listas intervinientes pueden impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

**Art. 41.**– Se aplica supletoriamente el Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias para toda cuestión no prevista.

#### **Capítulo VII Patrimonio**

**Art. 42.**– El patrimonio del Colegio se conforma por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas anuales a cargo de los colegiados.
- c) El importe de certificaciones y legalizaciones.
- d) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley.

- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas.
- f) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la Institución.
- g) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las leyes.

**Art. 43.**– El Consejo Directivo “ad-referéndum” de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destina los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional.
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio.
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

#### **Capítulo VIII**

##### **Disposiciones Complementarias y Transitorias.**

**Art. 44.**– A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designa la primera Junta Electoral, la que tiene a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaboración del padrón, llamado a Asamblea General para la aprobación del Reglamento electoral y Cronograma electoral y convocatoria a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de noventa (90) días corridos.

**Art. 45.**– Las asociaciones o centros de existencia anterior que se mantengan como personas jurídicas de derecho privado, deben adecuar sus estatutos a fin de no contravenir la presente Ley.

**Art. 46.**– En la primera elección no se exige la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.

**Art. 47.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

SALTA, 10 de Enero de 2023

**DECRETO N° 4**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
Expediente N° 0370091–45579/2022 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Téngase por Ley de la Provincia N° 8366, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023



**LEY N° 8367**

**Ref. Expte. N° 91-46.501/22**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.671, que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Salta.

**Art. 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 3°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Art. 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día quince del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 10 de Enero de 2023

**DECRETO N° 5**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 0370091-46501/2022 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8367, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

Fechas de publicación: 12/01/2023  
OP N°: SA100044131

**DECRETOS**

SALTA, 10 de Enero de 2023

**DECRETO N° 6**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 104-186452/2022

**VISTO** el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de Salta, para la supervisión, control y asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, personas que hayan agotado su pena y probados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo tiene por objeto fortalecer la estructura institucional, resultando necesario el diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas tendientes a garantizar la plena y efectiva reinserción social de las personas que han tenido conflictos con la ley penal;

Que a tales fines, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se compromete a transferir la suma de pesos dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete con siete centavos (\$ 2.542.357,07), para ser destinados a la Dirección de Inserción Social y Supervisión de Liberados

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de Salta, cuyo texto como Anexo forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**OP N°:** SA100044122

**SALTA, 10 de Enero de 2023**

**DECRETO N° 7**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-273023/2021-0.-

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Alberto Vitian; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1127/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Vitian, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el dictamen N° 2333/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Alberto Vitian, DNI N° 23.289.866, Clase 1973, Legajo Personal N° 12.236, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Alberto Vitian, DNI N° 23.289.866, Clase 1973, Legajo Personal N° 12.236, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**OP N°:** SA100044123

**SALTA, 10 de Enero de 2023**

**DECRETO N° 8**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-151490/2021-0.-

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Fabio Jorge Orlando Estrada; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1130/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Estrada, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el dictamen N° 2168/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Fabio Jorge Orlando Estrada, DNI N° 24.930.367, Clase 1976, Legajo Personal N° 11.659, Cuerpo Seguridad – Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Fabio Jorge Orlando Estrada, DNI N° 24.930.367, Clase 1976, Legajo Personal N° 11.659, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**OP N°:** SA100044124

**SALTA, 10 de Enero de 2023**

**DECRETO N° 9**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140050-269856/2021-0

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Prefecto Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Néstor Alfredo Guaimás; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 946/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento el dictamen N° 1901/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Prefecto Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Néstor Alfredo Guaimás, D.N.I. N° 20.919.838, Clase 1969, Legajo Personal N° 1224, -Escalafón Penitenciario-, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del Prefecto Mayor Guaimás, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran



caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**OP N°:** SA100044125

---

**SALTA, 10 de Enero de 2023**

**DECRETO N° 10**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO**

Expediente N° 41-269856/2022-0.-

**VISTO** la postulación realizada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, para cubrir la titularidad del Registro Notarial N° 71 con asiento en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Escribana Ayelén Giannotti aprobó el Concurso de Oposición y Antecedentes llevado a cabo por el Colegio de Escribanos en el año 2022, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 6486 y por el artículo 2°, inciso a), del Decreto Reglamentario N° 2583/2000;

Que el Consejo Directivo del mencionado Colegio Profesional, mediante Acta N° 2497 de fecha 2 de noviembre de 2022, verificó que se haya dado cumplimiento con las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias establecidas por la normativa aplicable al presente caso;

Que, asimismo, la citada profesional aceptó formalmente su postulación, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 6486;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 6486,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Escribana Ayelén Giannotti, D.N.I. N° 37.600.890, como titular del Registro Notarial N° 71 con asiento en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – López Morillo**

**SALTA, 11 de Enero de 2023**

**DECRETO N° 12**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** las Leyes N° 8188, N° 8206, N° 8267 y N° 8320, y los Decretos N° 190/2021 y N° 1099/2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 8188 se declaró, de conformidad a lo dispuesto a nivel nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, por el plazo de seis (6) meses, en orden a la situación existente con el COVID-19 (coronavirus) declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que atento a la situación epidemiológica, dicha medida se prorrogó en el ámbito provincial mediante la Ley N° 8206, por el plazo de seis (6) meses, encontrándose facultado el Poder Ejecutivo a prorrogar su vigencia, por el término de seis (6) meses más, habiéndose dictado en consecuencia el Decreto N° 190/2021;

Que con posterioridad, las Cámaras Legislativas sancionaron la Ley N° 8267 prorrogando el estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, facultando nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla, y, atento a ello, se dictó el Decreto N° 1099/2021 que extendió su vigencia hasta el 30 de junio de 2022;

Que la dinámica de la transmisión del virus, su extensión en el tiempo y la evolución de la situación epidemiológica en el ámbito local, contribuyó a que persistan las causas que motivaron la declaración de estado de emergencia sanitaria originada por el COVID-19 (coronavirus), y con la sanción de la Ley N° 8320, se prorrogó nuevamente, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que en dicha ley, se facultó nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla, desde el 1° de enero de 2023 y hasta el 30 de junio del mismo año, debiéndose considerar la situación epidemiológica existente en la Provincia relacionada con el mencionado virus;

Que a pesar de que se ha alcanzado un elevado nivel de inmunidad poblacional contra el virus COVID-19 (coronavirus) adquirida, relacionado con una combinación de alta incidencia de infecciones en sucesivas olas de contagios y muy altas coberturas de vacunación, se registra nuevamente alta circulación del mencionado virus;

Que por ello, el Gobierno Nacional por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863/2022 prorrogó la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la Ley N° 27.541 y regulada en el Título X de la misma, extendida por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios;

Que ante la situación descripta, a los efectos de dar continuidad a las medidas ya adoptadas que tengan por objeto mitigar la propagación del virus, el impacto negativo en el sistema sanitario y en la salud de las personas, deviene fundamental prolongar el estado de emergencia sanitaria declarado por Ley N° 8188 y sus sucesivas prórrogas;

Por ello, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 8320,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, desde su vencimiento y hasta el 30 de junio de 2023, la declaración de estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta dispuesta por la Ley N° 8188, prorrogada por sus similares N° 8206, N° 8267 y N° 8320, y los Decretos N° 190/2021 y N° 1099/2021.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza (I) – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**OP N°:** SA100044139

**SALTA, 11 de Enero de 2023**

**DECRETO N° 13**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

Expediente N° 311-28987/2022-0.-

**VISTO** el Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS) y la Fundación del Colegio de Arquitectos de Salta (FUNDACAS); y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo tiene por objeto que la citada Fundación asista a la CoPAUPS, a través de profesionales arquitectos que presten servicios técnicos en dicho organismo público, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la Ley N° 7418;

Que atento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 102D/2022 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, han tomado debida intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura tomó la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y por la Ley N° 8171 –modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS) y la Fundación del Colegio de Arquitectos de Salta (FUNDACAS), cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción: 092004000100, Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada (I) – López Morillo**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**OP N°:** SA100044140

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 11 de Enero de 2023

### RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 32/23

#### VISTO:

El expediente N° 267-57874/2023, caratulado: "ENTE REG. DIRECTORIO - AUDITORÍA DE FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PERÍODO DICIEMBRE 2022 - DPTO. ORÁN Y SAN MARTÍN", el Régimen de Segmentación de Subsidios establecido por el Decreto Nacional N° 332/2022 y su normativa complementaria; el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la ley N° 6.819, la ley N° 6.835; el Acta de Directorio N° 01/23; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a los fines de una adecuada implementación del Régimen de Segmentación de Subsidios establecido por el Decreto Nacional N° 332/2022, este organismo remitió notas a la Secretaría de Energía de la Nación manifestando su voluntad de celebrar un convenio entre ese organismo y el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la provincia de Salta, en orden a garantizar una adecuada implementación del aludido régimen en esta jurisdicción, respecto de los usuarios y usuarias residenciales del servicio público de distribución eléctrica (notas de fecha 21/06/2022 y 11/07/2022);

Que, en dichas misivas, se indicaba que a fines de evitar cualquier perjuicio en desmedro de los usuarios y usuarias de menores ingresos de nuestra población, se solicitaba la inclusión de los usuarios y usuarias amparados por la tarifa social a nivel provincial (cfr. art. 9° de la Resolución ENRESP N° 615/2022) en el Régimen de Segmentación -Nivel 2- previsto por el artículo 2° del Decreto N° 332/22 y en los Registros correspondientes; al menos procediéndose a esa inclusión a título preventivo;

Que, en los fundamentos de las mencionadas notas, se señaló que para el otorgamiento de la tarifa social a nivel provincial se había contemplado -como principal criterio- aquel vinculado a la situación socio-económica de sus postulantes, respondiendo su asignación a principios de equidad, solidaridad y justicia social; acompañándose la documentación pertinente;

Que, bien vale recordar, que al disponerse la segmentación provincial y crearse la tarifa que la consagró, se tuvo en cuenta los términos del artículo 79 de la ley 6819 y el artículo 2° de la ley 6.835, que, por lo demás, guardan plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y también se encuentra en íntima conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos y en lo que aquí importa destacar, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social.<sup>1</sup> Y como es bien sabido, se ha dicho que "el Preámbulo resume los fines del Estado provincial y las aspiraciones comunes de sus habitantes";

Que, a mayor abundamiento, y adentrándonos más específicamente en el asunto, es importante recordar los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077). Uno de ellos, establece que la potestad tarifaria constituye una atribución y que "...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales

como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”;

Que, a renglón seguido, y en ese mismo considerando 27), el Tribunal destacó otro principio rector aplicable a este asunto, específicamente, aquél vinculado al supuesto que “... resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación”; con cita de Fallos: 262:555 y 321:1784;

Que, finalmente, el otro principio tarifario que aquí importa destacar, es el fijado en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, donde se indica que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, la Corte dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio” (el resaltado no corresponde al original);

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en materia tarifaria, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... Los subsidios a la demanda se recomiendan más que los subsidios a la oferta principalmente porque se focalizan en los beneficiarios. ... Subsidios a la demanda mejor focalizados deben ser parte de la solución” (conf. De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121).

Que, sentada la legitimidad de la tarifa social provincial establecida por este organismo y la necesidad de que los usuarios por ella beneficiados sean amparados por el régimen de segmentación nacional, el Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió la Resolución ENRESP N° 975/2022 mediante la cual aprobó, a los efectos de su incorporación en el Nivel 2 del Decreto Nacional N° 332/2022, la nómina de usuarios en situación de vulnerabilidad económica, con tarifa social provincial;

Que, en este orden de ideas, debe destacarse que también merecen ser tutelados, al menos en cuanto a la correcta aplicación del Régimen de Segmentación de Subsidios establecido por el Decreto Nacional N° 332/2022 y su normativa complementaria, el universo de usuarios pertenecientes al Nivel 3, en punto a sus intereses económicos constitucionalmente tutelados;

Que, en efecto, en lo que concierne a los derechos de los usuarios, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno;*”



*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios;*

*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”*(el resaltado nos pertenece);

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: **“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”** (el resaltado nos pertenece);

Que, en la misma línea protectoria, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, adicionalmente, la referida Ley de Defensa del Consumidor establece también –en lo que a facturación se refiere– un régimen de obligaciones y consecuencias jurídicas para las empresas prestadoras de servicios públicos sujetas a regulación y control por parte de este Organismo;

Que lo tratado se ajusta, por lo demás, a los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la conocida causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016 (en especial, considerandos 18° a 21°, 32° y 33°) (Fallos 339:1077);

Que, en relación a la facturación del servicio de energía eléctrica practicado por EDESA S.A. para el período Diciembre/2022 en los Departamentos de Orán y San Martín, se han receptado en este Organismo reclamos que tramitan mediante expedientes, tales como: 267-57821/23 (Vecinos de San Ramón de la Nueva Orán / Manzur, Carlos – Solicitud de intervención por elevada facturación y suspensión del cobro de las boletas de Diciembre 2022); 267-57823/23 (Concejo Deliberante Municipalidad de Orán – Solicitud de información de autorización o no de aumentos del servicio eléctrico y motivo del incremento de las boletas de EDESA en el último período facturado); 267-57832/23 (Intendente Gonzalez, Pablo San Ramón de la Nueva Orán – Solicitud de intervención del ENRESP ante las razones que motivaron los aumentos en el servicio de energía eléctrica); 267-57839/23

(Cámara de Comercio e Industria de Orán / Zablouk – Solicitud de intervención del ENRESP para que EDESA no cobre las facturas del período Diciembre 2022); 267-57848/23 (Cámara de Diputados de la Nación – Cornejo Virginia – Solicitud de informe sobre aumento de la tarifa de energía eléctrica – Loc. Orán); 267-57858/23 (Cámara de Diputados – reclamo servicio técnico EDESA S.A. – Problemas con el servicio de energía eléctrica – Localidad San Ramón de la Nueva Orán); 267-57860/23 (Concejo Deliberante de Hipólito Yrigoyen – reclamo servicio comercial EDESA S.A. – Facturación – Localidad de Hipólito Yrigoyen – Departamento Orán – Salta);

Que, atento a la gran cantidad de reclamos recibidos sobre la facturación del servicio de energía eléctrica en los Departamentos de Orán y San Martín por el período Diciembre 2022, el Directorio del ENRESP considera pertinente el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente a dicho período, el que deberá desarrollarse en un período de seis meses. Dicha auditoría debe comprender a todos los casos de los Niveles 2 y 3 de la segmentación tarifaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto n° 332/22 y normas complementarias, cuyos precios fueron aprobados por la Resolución 719/22 de la Secretaría de Energía de la Nación, que hubieren incrementado su facturación en un 50% o más durante el período mencionado como consecuencia de un incremento en los consumos. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, en razón de ello corresponde ordenar a EDESA S.A. la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de las facturas correspondientes al período Diciembre/2022 de los Departamentos de Orán y San Martín. La Distribuidora, mientras dure el proceso de auditoría, no podrá ejecutar acción de cobro alguna ni restringir los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica para el período de facturación en cuestión, dejando a salvo el pago voluntario total o parcial por el que opte el usuario interesado;

Que a fin de la tutela de sus derechos, corresponde hacer conocer a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al mes de Diciembre/22, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior;

Que, teniendo en cuenta los reclamos por deficiencias crónicas en la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en los Departamentos de Orán y San Martín, generadas por efectos del servicio de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino (TRANSNOA S.A.), corresponde remitir con carácter de denuncia administrativa al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) los antecedentes obrantes en el Ente Regulador de Servicios Públicos sobre las referidas incidencias, a fin de que proceda a realizar auditoría de la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica prestado durante los últimos veinticuatro (24) meses en los Departamentos de Orán y San Martín por la empresa TRANSNOA S.A., para que, en caso de determinarse deficiencia o incumplimiento en los planes de inversiones y en la calidad del servicio, se impongan las sanciones pertinentes tendientes a revertir esta situación;

Que, a fin de mitigar las deficiencias en la calidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en los Departamentos de Orán y San Martín, resulta conducente ordenar a EDESA S.A. que proceda a efectuar de manera inmediata las inversiones previstas en el Plan de Inversiones Obligatorio 2023, para los Departamentos de Orán y San Martín, por el monto

total de \$ 1.051.435.515,00; de acuerdo al detalle obrante a fs. 03 del expediente Ente Regulador N° 267-57528/22 – EDESA S.A. – Plan de Inversión Obligatoria 2023 (PIO 2023);

Que, a idénticos efectos, esto es, mitigar las deficiencias en la calidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en los Departamentos de Orán y San Martín, corresponde solicitar al Estado Nacional que, por intermedio del área competente, habilite los procedimientos tendientes a la contratación de la empresa ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A. (ETASA) –agente del MEM– a efectos de su aporte de energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional, con la finalidad de asegurar mayor estabilidad al Sistema y mejores valores en los perfiles de tensión en barras de las estaciones transformadoras vinculadas al subsistema Norte;

Que, a fin de cumplimentar la manda constitucional de brindar información adecuada y veraz a los usuarios del servicio, corresponde ordenar a la concesionaria EDESA S.A. que cada incidencia que ocurra en los Departamentos Orán y San Martín, vinculada con prestación propia, de la empresa transportadora TRANSNOA S.A., o de otro agente del sistema de energía eléctrica, sea informada al Ente Regulador de Servicios Públicos de manera inmediata y en su página web, con expresa indicación de las causales de la interrupción del servicio y tiempo de reparación o restablecimiento;

Que, en igual sentido, respecto a la calidad de la información al usuario, resulta procedente solicitar a la Secretaría de Energía de la Nación y ordenar a la concesionaria EDESA S.A. que procedan a implementar una campaña con información adecuada y veraz respecto de los impactos económicos que ha generado, y que generará en los meses subsiguientes, el proceso de segmentación implementado mediante Decreto n° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, resulta adecuado, solicitar la colaboración de la Secretaría de Prensa de la Provincia de Salta para su difusión;

Que, en el mismo orden de ideas, corresponde ordenar a la concesionaria EDESA S.A. que proceda a consignar en las próximos boletas de facturación de los meses de alto consumo de los períodos estacionales de mayor demanda de energía, una leyenda notoriamente visible que informe al usuario sobre los topes de consumo dispuestos por la Secretaría de Energía de Nación en el marco del proceso de segmentación tarifaria implementado por Decreto n° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, llegados a este punto, resulta pertinente precisar las atribuciones de este Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la ley N° 6835, compete al ENRESP – entre otras atribuciones– disponer lo necesario para que los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro –de jurisdicción provincial– se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, justas y razonables; protegiendo el interés de todos los usuarios y ejerciendo el poder de policía sobre los servicios en cuestión;

Que, para ejercer esas atribuciones y a los fines de la consecución de su competencia, el Ente se encuentra investido de las potestades previstas en el artículo 3° de la ley en cuestión;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a la tutela de sus intereses económicos por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de

proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables....” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial” (ver <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/09/28/el-rol-de-los-entes-reguladores-las-asociaciones-y-la-defensa-del-usuario-procesos-de-incidencia-colectiva-aspectos-legales-recepcionjurisprudencial-brest-irina-d/>);

Que, por todo lo expuesto, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ORDENAR** el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente al mes de Diciembre/22 y respecto de los departamentos de Orán y San Martín, el que se desarrollará por el período de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución. El mismo comprenderá a todos los casos de los Niveles 2 y 3 de la segmentación tarifaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto n° 332/22 y normas complementarias, cuyos precios fueron aprobados por la Resolución 719/22 de la Secretaría de Energía de la Nación, que hubieren incrementado su facturación en un 50% o más durante el período mencionado como consecuencia de un incremento en los consumos. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°: ORDENAR** a EDESA S.A. la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de las facturas correspondientes al período Diciembre/2022 de los Departamentos de Orán y San Martín. La Distribuidora no podrá ejecutar acción de cobro alguna ni restringir los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica para el período alcanzado en la presente Resolución, dejando a salvo el pago voluntario total o parcial por el que opte el usuario interesado. La prohibición tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido.

**ARTÍCULO 3°: ORDENAR** a la concesionaria EDESA S.A. que, para los usuarios comprendidos en el proceso de auditoría mencionado, que manifestasen voluntad de abonar la factura correspondiente al mes de Diciembre/22, otorgue planes de pago consistentes en tres cuotas sin intereses compensatorios ni punitivos, o hasta 12 cuotas con un interés compensatorio equivalente al 50% de lo que normalmente aplica según reglamentación.

**ARTÍCULO 4°: HACER CONOCER** a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al mes de Diciembre/22, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior.

**ARTÍCULO 5°: REMITIR** con carácter de denuncia administrativa al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) los antecedentes obrantes en el Ente Regulador de Servicios Públicos sobre los incidencias crónicamente generadas por efectos de servicio de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino (TRANSNOA S.A.) y **SOLICITAR** a ese organismo de control que proceda a realizar auditoría

de la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica prestado durante los últimos veinticuatro (24) meses en los Departamentos de Orán y San Martín. En caso de determinarse deficiencia o incumplimiento en los planes de inversiones y en la calidad del servicio, imponga las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 6°: ORDENAR** a EDESA S.A. que proceda a efectuar de manera inmediata las inversiones previstas en el Plan de Inversiones Obligatorio 2023, para el Departamento de Orán, por el monto total de \$ 542.419.513,00; de acuerdo al siguiente detalle:

1. "Reemplazo de 60 postes por columnas de hormigón" – Monto \$ 51.301.151,00
2. "Renovación de 40 km de línea de baja tensión " – Monto \$ 344.934.780,00
3. "Nuevos transformadores para renovación de redes de Baja Tensión – Nuevos Centros de Transformación en Urundel, Orán y Pichanal" – Monto \$ 13.244.893,00
4. "Nueva traza del distribuidor ON19 – MITRE Y ON11 – CENTRO 13,2 KV – Anillar Distribuidor Mitre con Distribuidor Centro" – Monto \$ 11.037.135,00
5. "Nueva traza del distribuidor ON22 – Irigoyen 33 kV – Línea Nueva Tramo Pichanal Hipólito Irigoyen 33Kv. 5KM" – Monto \$ 50.904.154,00
6. "Instalación de 1 Seccionador Bajo Carga e Instalación de 3 Reconectores" – Monto \$ 23.874.883,00
7. "Picadas de limpieza en distribuidores del Distrito Orán – 50 KM DE PICADAS" – Monto \$ 21.747.191,00
8. "Mejora distribuidor SH22 Ruta 81 / DG22 Dragones – Ruta 81 desde Ruta Nac. 34 hasta ET Dragones Cambio de 200 Crucetas de madera" – Monto \$ 18.608.693,00
9. "Mejora en el distribuidor PN24 Colonia – Línea Nueva Colonia PN24 Desde Ruta Nacional 34 por Ruta Provincial 14 (Camino Viejo) Refuerzo de 12 Columnas de H°A" – Monto \$ 6.766.633,00

**ARTÍCULO 7°: ORDENAR** a EDESA S.A. que proceda a efectuar de manera inmediata las inversiones previstas en el Plan de Inversiones Obligatorio 2023, para el Departamento San Martín, por el monto total de \$ 509.016.002,00; de acuerdo al siguiente detalle:

1. "Desplazamiento distribuidor PQ22–SALVADOR MAZZA 5 km Desplazamiento (por peligro de derrumbe) de traza LMT Distr. PQ22–SALVADOR MAZZA – Deriv. Misión La Paz (Desde TA3282 a UN23481) ---> 5 KM de LMT." Monto \$ 60.350.654,00
2. "Desplazamiento Distribuidor TA21–POSITOS 3 km  
Desplazamiento (por peligro civil) de traza LMT Distr. TA21–POCITOS desde línea municipal hacia traza de canal pluvial (Desde Río Tgal a Puente Cuña Muerta) ---> 3 KM de LMT"  
Monto \$ 55.137.069,00
3. "Desplazamiento Distribuidor PQ22–SALVADOR MAZZA 4 km  
– Desplazamiento (por peligro civil) de traza LMT Distr. PQ22–SALVADOR MAZZA, cambiando disposición a vela coplanar horizontal (Desde Río Tgal a Puente Cuña Muerta) 4 km" Monto \$ 51.114.473,00
4. "Cambio de conductor 19.5 km  
1) TA21–POSITOS  
2) TG14–DISTR. N°6"  
Monto \$ 88.695.124,00
5. "Cambio de 35 postes por columnas de hormigón  
1) Cambio de 25 (Veinticinco) postes por columnas H°A° TA22–Ballivian.  
2) Cambio de 10 (Diez) postes por columnas H°A° PQ22–Salvador Mazza–Derivación a Telecom."  
Monto \$ 34.723.760,00
6. "Mejora distribuidor TA22 Ballivian – Derivación Castigado



- 1) Nuevo Reconectador 33 kV Derivación al CASTIGADO." Monto \$ 8.566.508,00
7. "Nueva salida para anillar MO14 Zona Industrial y TG13 Mosconi  
– Nueva salida 13,2 kV y Nuevo Distribuidor ""JUAN XXIII"" desde CD Transnoa (ET Tartagal) que anillará con Distr. MO14–ZONA INDUSTRIAL Y TG13–MOSCONI ---> 2,5 KM de LMT + 2 (DOS) Bajos Cargas 13,2 kV + Adecuación de Distr. TG13–MOSCONI"  
Monto \$ 41.458.027,00
8. "Cambio de conductor Aguas Blancas – Salvador Mazza  
– Cambio de conductor ""Aguas Blancas & Salvador Mazza"" ---> 5,9 KM de LMT con conductor 95 mm2 Al–Ac" Monto \$ 51.869.768,00
9. "Renovación y mejora de ámbitos  
– Cambio de ámbitos, en BT reemplazo de conductores desnudos por preensamblado, 2.400 metros." Monto \$ 72.765.556,00
10. "Nuevos centros de transformación  
– 4 nuevo CT para la descarga de ámbitos" Monto \$ 20.808.691,00
11. "Picadas  
1) PQ21 13,5 km  
2) TA22 24,5 km  
3) PQ22 20 km"  
Monto \$ 23.526.372,00

**ARTÍCULO 8°: SOLICITAR** al Estado Nacional, para que por intermedio del área competente, habilite los procedimientos tendientes a la contratación de la empresa ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A. (ETASA) –agente del MEM– a efectos de su aporte de energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional, con la finalidad de asegurar mayor estabilidad al Sistema y mejores valores en los perfiles de tensión en barras de las estaciones transformadoras vinculadas al subsistema Norte.

**ARTÍCULO 9°: ORDENAR** a la concesionaria EDESA S.A. que cada incidencia que ocurra en los Departamentos Orán y San Martín, vinculada con prestación propia, de la empresa transportadora TRANSNOA S.A., o de otro agente del sistema de energía eléctrica, deberá ser informada al Ente Regulador de Servicios Públicos de manera inmediata y en su página web, con expresa indicación de las causales de la interrupción del servicio y tiempo de reparación o restablecimiento.

**ARTÍCULO 10°: SOLICITAR** a la Secretaría de Energía de la Nación y **ORDENAR** a la concesionaria EDESA S.A. que procedan a implementar una campaña con información adecuada y veraz respecto de los impactos económicos que ha generado, y que generará en los meses subsiguientes, el proceso de segmentación implementado mediante Decreto n° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, solicitar la colaboración de la Secretaría de Prensa de la Provincia de Salta para su difusión.

**ARTÍCULO 11°: ORDENAR** a la concesionaria EDESA S.A. que proceda a consignar en las próximos boletas de facturación de los meses de alto consumo de los períodos estacionales de mayor demanda de energía, una leyenda notoriamente visible que informe al usuario sobre los topes de consumo dispuestos por la Secretaría de Energía de Nación en el marco del proceso de segmentación tarifaria implementado por Decreto n° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 12°: REGISTRAR**, Publicar en el Boletín Oficial, Notificar y oportunamente Archivar.

Saravia – López Fleming

Recibo sin cargo: 100011664

Fechas de publicación: 12/01/2023  
Sin cargo  
OP N°: 100100730

---

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2022

**RESOLUCIÓN N° 14**  
**DELEGACIÓN CASA DE SALTA**

Expte. N° 02-208606/22

**VISTO** el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Delegación Casa de Salta y la firma ARMOR S.R.L., para el mantenimiento de los ascensores del Edificio Casa de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 42 la Secretaria General de la Gobernación da su visto bueno a la solicitud del expediente de referencia;

QUE cuenta con imputación preventiva del gasto (fs.44-45), con la intervención de la Unidad Sindicatura Interna de la Gobernación (fs. 47), la Secretaría de Finanzas (fs. 51) y la Oficina Provincial de Presupuesto (fs. 48-50) ambas dependientes del Ministerio de Economía,

QUE del total facturado corresponde el 84,1259% a la Delegación y el 15,87415% al Consorcio,

QUE rola el dictamen del Asesor Jurídico de la Delegación (fs. 37-38),

QUE la contratación tiene encuadre legal en el artículo 15 inciso h) de la Ley N° 8072,

QUE siendo Casa de Salta una Unidad Operativa en los términos del artículo 7° de la Ley N° 8072, su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 y en la Resolución N° 627D de la Secretaria General de la Gobernación, está facultada para la emisión del Acto Administrativo aprobatorio a la respectiva contratación,

Por ello,

**EL DELEGADO DE CASA DE SALTA**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios firmado entre esta Delegación Casa de Salta y la empresa ARMOR S.R.L., por el servicio de mantenimiento de los Ascensores del Edificio Casa de Salta, a partir del 1° de diciembre de 2022, por el término de un año, el que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Plaza

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00007170  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 4,730.00  
OP N°: 100100686

---

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 15

## DELEGACIÓN CASA DE SALTA

Expte. N° 02-151389/2022

**VISTO** el Contrato por el Servicio de Limpieza del Edificio Casa de Salta, firmado entre esta Delegación y la firma CUATRO RÍOS S.A., y;

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 30 cuenta con el visto bueno de la Secretaria General de la Gobernación;

QUE cuenta con imputación preventiva del gasto (fs.31-32) y la intervención de la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría General de la Gobernación (fs. 34);

QUE a fs. 40 rola Dictamen N° 36/22 del Asesor Jurídico de la Delegación donde expresa que no tiene objeciones que realizar para procedimiento de la contratación;

Que tomó intervención, la Oficina Provincial de Presupuesto (fs. 35-37), la Secretaría de Finanzas (fs. 38), ambas dependientes del Ministerio de Economía y la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que del monto contratado corresponde a la Delegación Casa de Salta el 91,3679% y el 8,6321% a otros organismos integrantes del consorcio;

QUE la contratación tiene encuadre legal en el artículo 15 inciso h) de la Ley N° 8072;

QUE siendo Casa de Salta una Unidad Operativa en los términos del artículo 7° de la Ley N° 8072, su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 y en la Resolución N° 627D de la Secretaría General de la Gobernación, está facultada para la emisión del Acto Administrativo aprobatorio a la respectiva contratación;

Por ello,

### EL DELEGADO DE CASA DE SALTA RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato por el Servicio de Limpieza del Edificio Casa de Salta firmado entre esta Delegación Casa de Salta y la firma CUATRO RÍOS S.A., a partir del 1° de julio de 2022, por el término de un año, el que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Plaza

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00007170  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 11,770.00  
OP N°: 100100685

## RESOLUCIONES

SALTA, 26 de Diciembre de 2022

### RESOLUCIÓN N° 165

#### SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 1100415-191.330/2022-0 y agregados.

**VISTO** la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 961/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE EL JARDÍN – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA**"; con un presupuesto oficial de \$ 65.288.684,97 (pesos sesenta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 97/100), IVA incluido, valor estimado a Mayo de 2.022, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 879/22, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8072 y art. 16 del Decreto reglamentario N° 1319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, y Anexos, y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva y Técnica, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE LA VIÑA – DPTO. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA**"; con un presupuesto oficial de \$ 66.244.200,63 (pesos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos con 63/100), IVA incluido, valor estimado a Mayo de 2.022, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

**ARTÍCULO 2°.-** Llamar a Adjudicación Simple N° 131/22, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día diecinueve (19) de enero de 2023, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a hs. 11:00.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. María Marta Acin Baldi – (Programa de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);
- Arq. Omar Carpio (Director de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Moreno – D'Andrea**

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

**Moreno**

**Valor al cobro:** 0012 – 00007165  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 3,564.00  
**OP N°:** 100100672

## LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/23**  
**UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES – UCEPE**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento – Ejercicio 2022, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

**Objeto:** REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN EN ESC. N° 4837 – SAN JOSÉ DE CERRILLOS LOC. SAN JOSÉ DE CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 256.727.289,17.

**Garantía de Oferta Exigida:** 1 % del presupuesto oficial.

**Fecha y Lugar de Apertura:** 06/02/2023 a 10:00 horas, Sala de Situación de Gestión Educativa, bloque N° 1 – ala izquierda – Sector Planeamiento Educativo del Centro Cívico Grand Bourg Salta Capital.

**Presentación de Ofertas:** hasta las 09:30 horas del día 06/02/2023, por Mesa de Entrada de UCEPE sita Santiago del Estero N° 2245, torre II, piso 5°.

**Plazo de Obra:** 365 días.

**Valor de Pliego:** \$ 25.700.



**Lugar de Adquisición del Pliego:** UCEPE Oficina 19 – 3° piso, Santiago del Estero N° 2245, ciudad de Salta.

**Consultas de Pliego:** <http://ucepe.licitaciones.innovartech.net/>.

**Consulta Circulares:** <http://compras.salta.gov.ar/>.

**Aranda, COORDINADOR CONTABLE FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00012810  
**Fechas de publicación:** 06/01/2023, 09/01/2023, 10/01/2023, 11/01/2023, 12/01/2023, 13/01/2023, 16/01/2023, 17/01/2023, 18/01/2023, 19/01/2023  
**Importe:** \$ 4,900.00  
**OP N°:** 100100594

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR URGENCIA N° 73/2021**  
**DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**  
**DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de las Contrataciones Abreviada N° 73/2021.

**Expte. N°:** 0110033-182818/2021-0.

**Presupuesto Oficial:** \$ 400.000,00.

**Para la Adquisición de:** repuestos para motoniveladoras Fiat Allis FG 70 A EP-B legajos internos N° 92-E y 97-E.

**Firmas Invitadas:** TRACK MAR SACI – LOPEZ DIESEL SA – EQUIVIAL SUDAMERICANA SA – MAYSA SA – JD REPUESTOS – TVZ FERNANDEZ – FERNANDEZ INSUA – REPUESOTS VOLVO KNOCK SA – CIA. MERCANTIL AGREIC. E IND. SA – NORDEMAQ SA – PALMERO – REPUESTOS MBZ – ROLCAR SA – SERVICENTRO LAVALLE SRL.

**Por Resolución N°:** 1.303/2022 que Aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Abreviada N° 73/2021, Expte. N° 0110033-182818/2021-0 a la firma EQUIVIAL SUDAMERICANA SA para la adquisición de repuestos para motoniveladoras Fiat Allis FG 70 A EP-B legajos internos N° 92-E y 97-E.

**Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO – Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012857  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100701

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR URGENCIA N° 53/2021**  
**DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**  
**DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de las Contrataciones Abreviada N° 53/2021.

**Expte. N°:** 0110033-141071/2021-0.

**Presupuesto Oficial:** \$ 50.000,00.

**Para la Adquisición de:** repuestos para camioneta Ford Ranger DC 4x2 XL plus 3.0D, año 2010, motor N° L1A005983 chasis N° 8AFDR12P9BJ392666 legajo interno 104-C.

**Firmas Invitadas:** CIA. MERCANTIL AGRIC. E IND. SA - JD REPUESTOS - TRACK MAR SACI - METIBAL - ARCA DE NOE - TVZ REPUESTOS - LOPEZ DIESEL - SALTA REPUESTO MOTOR - WARNES REPUESTOS - SERVICAM SRL - ROLCAR SA.

**Por Resolución N°:** 0001/2023 que Aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Abreviada N° 53/2023, Expte. N° 0110033-141071/2021-0 a la firma LOPEZ ANDREA VERONICA por la adquisición de repuestos para camioneta Ford Ranger PC 4x2 XL PLUS 3.0D, año 2010, motor N° L1A005983 chasis N° 8AFDR12P9BJ392666 legajo interno 104-C.

**Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO - Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 - 00012857  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100700

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA - EXPEDIENTE N° 33-284317/2022-0  
CON MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072/17 y el art. 40 del Decreto 1319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la **MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL** para la realización de trabajos de mantenimiento en rutas provinciales N° 141-S y 142-S u otros caminos pertenecientes a la red vial provincial primaria o secundaria, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° 0037/2023 la Dirección de Vialidad de Salta aprueba el contrato a partir del 01 de diciembre al 30 de Diciembre del año en curso por el término de un (01) mes por la suma \$ 179.340,00.

**Macedo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 - 00012856  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100699

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPTE. N° 23607/23  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO  
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** servicio de reparto de agua para La Silleta Dtto Valle de Lerma.

**Expte. N°:** 23607/23.

**Destino:** La Silleta, Salta.

**Fecha de Contratación:** 09/01/2023.

**Proveedor:** TRANSPORTE VERA SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 9 de Enero de 2023.

**Escalada, JEFA DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00007171  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100697

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 23609/23**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** servicio de alquiler de 2 (dos) camiones cisterna para reparto de agua en la localidad de Gral. Güemes por el plazo de 2 (dos) meses.

**Expte. N°:** 23609/23.

**Destino:** Gral. Güemes, Salta.

**Fecha de Contratación:** 09/01/2023.

**Proveedores:** FERRO PODESTA HUGO DIEGO y GOMEZ MARIA CECILIA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 9 de Enero de 2023.

**Escalada, JEFA DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00007171  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100696



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## SUCESORIOS

La Dra. Criselda Beatriz Nieto, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación Tartagal, Dpto. Gral. San Martín, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE VIÑABAL ZENON – ORDOÑEZ VICTORINA – EXPTE. N° 52108/21"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno de la provincia de Salta.

TARTAGAL, 26 de Diciembre de 2022.

**Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00012855  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 770.00  
OP N°: 100100698

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en la Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 1 a cargo de la Proveyente, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE SAN MILLAN INES JUSTINA – EXPTE. N° 51775/21"**, cita y emplaza a los herederos de la causante Sra.: Sanmillan Ines Justina – DNI N° 2.958.561 y/o a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

TARTAGAL, 28 de Noviembre de 2022.

**Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00012845  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 770.00  
OP N°: 100100683

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en la Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 2 a cargo de la Proveyente, en los autos caratulados: **"MORENO ARNALDO ALEGRE ISIDRA C/GALARZA DE SOSA DOMINGA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 50591/20"**, cita y emplaza a los herederos de: Dominga Galarza de Sosa – LC N° 9482094 y/o a quienes se consideren acreedores, a comparecer en juicio y hacer valer sus derechos en el término de cinco días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

TARTAGAL, 01 de Diciembre de 2022.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00012846  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 770.00  
OP N°: 100100684

## EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Tomas Mendez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial Centro; Secretaría a cargo de la Dra. Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"VALDEZ, ADOLFO C/LIENDRO DE NIETO BALVERDI, TRINIDAD; SUCESION DE GONZALO JUNQUERA - ESCRITURACIÓN - EXPTE. N° 513630/15"**, ORDENA la publicación de edictos durante 5 (cinco) día en el Boletín Oficial, citando a los herederos del Sr. Luis Liendro, para que en el plazo de diez días de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (cfr. art. 145°, 146°, 147° 343° del Código Procesal).

SALTA, 19 de Diciembre de 2022.

Dra. María Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00012819  
Fechas de publicación: 10/01/2023, 11/01/2023, 12/01/2023, 13/01/2023, 16/01/2023  
Importe: \$ 3,850.00  
OP N°: 100100632

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza, de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia de 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Chihan, en el Expte. N° 791.146/2022 caratulado: **"SULAIMAN, LIDIA ROXANA - RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL VS. RODRÍGUEZ GARCÍA, JORGE LUIS - ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE"** ordena publicar edictos en un diario oficial, una vez por mes por el lapso de dos meses haciendo saber que en estos autos se ha solicitado la supresión del apellido paterno de Juan Manuel Rodríguez DNI N° 43.438.791, y los menores C. Rodríguez, DNI N° 46.054.835 y E. Rodríguez, DNI N° 48.691.327.

SALTA, 28 de Noviembre de 2022.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA - Dra. Maria Mercedes Chihan, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00012542  
Fechas de publicación: 14/12/2022, 12/01/2023  
Importe: \$ 980.00  
OP N°: 100099973



**Edición N° 21.389**  
Salta, jueves 12 de enero de 2023  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

---





# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### BGMC SAS

Por instrumento privado, de fecha 14 de noviembre de 2022 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GMC SAS, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en la calle Dr. Facundo de Zuviria N° 342, oficina 3 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Marcelo Segundo Mateo Bellini, DNI N° 38.740.399, CUIT N° 20-38740399-0, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de enero de 1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Manuel J. Castilla N° 429 de Villa San Lorenzo provincia de Salta y Andrea Dolores Chehadi, DNI N° 34.346.526, CUIT N° 27-34346526-8, de nacionalidad argentino, nacida el 18 de diciembre de 1988, profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Av. San Martín N° 190 de Vaqueros - La Caldera provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **A)** La explotación de la actividad y servicios de gastronomía y alimenticio, en todas sus clases y en los establecimientos destinados específicamente para la mencionada actividad; particularmente y en forma no excluyente los relacionados a servicios de restaurantes, cafeterías, confiterías, cafés, heladerías, bares, catering, buffet, comedor, lunch, despachos y expendio de bebidas con o sin alcohol y comidas rápidas, dietéticas, regionales, minutas, varias, cafetería con servicio de café, té, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sandwiches; y toda clase de artículos y productos preelaborados y/o elaborados y/o de todo tipo alimenticio y todo otro servicio relacionado a la actividad mencionada. Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de todo tipo de comidas, todo tipo de postres, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, y cualquier artículo con carácter gastronómico. **B)** comercializar alimentos y bebidas en todas sus etapas, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios gastronómicos, sea directa al cliente, y/o catering y/o delivery y/o por internet y/u otro medio; venta de alimentos y bebidas, producción, distribución y transporte de materias primas y sustancias alimenticias manufacturadas por mayor y menor, y de todo tipo de productos y subproductos alimenticios y bebidas, sea que se encuentren en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados en establecimientos propios o de terceros, realizar operaciones afines y complementarias; alquiler de vajillas, mantelerías, cuberterías, para eventos, conferencias, congresos, y todo otro servicio de gastronomía en cuanto resulten complementarios y accesorios necesarios para el acabado cumplimiento y prestación de las mismas. **C)** Contratar, explotar, administrar, realizar contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, locación y/o concesión de marca, de publicidad, suministro, importación, exportación, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, sustancias alimentarias. y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto.

**Capital:** \$ 120.000, dividido por 120.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Marcelo Segundo Mateo Bellini 60000 acciones, y

Andrea Dolores Chehadi 60000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en el plazo de dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** administrador titular Marcelo Segundo Mateo Bellini, DNI N° 38.740.399, con domicilio especial en calle Dr. Facundo de Zuviria N° 342 Of. 3 de la localidad de Salta provincia de Salta y administrador suplente Andrea Dolores Chehadi, DNI N° 34.346.526, con domicilio especial en calle Dr. Facundo de Zuviria N° 342 Of. 3 de la localidad de Salta provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de octubre.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012859

**Fechas de publicación:** 12/01/2023

**Importe:** \$ 3,520.00

**OP N°:** 100100708

---

## NEURONA COMERCIAL SRL

Por instrumento privado, de fecha 24 de junio de 2022 y adenda de fecha 03/11/2022 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada NEURONA COMERCIAL SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Alsina N° 716 planta baja, de la ciudad de Salta.

**Socios:** Juan Domingo Guzman Macias, DNI N° 33.936.816, CUIT N° 20-33936816-4, argentino, nacido el 21 de julio de 1988, casado en primeras nupcias con Daniela Rosalía Grecco, de profesión ingeniero industrial, con domicilio en calle Bustamante N° 678, barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano de la provincia de Jujuy; Santiago Nicolás Alfonso, DNI N° 30.556.801, CUIT N° 20-30556801-6, argentino, nacido 16 de setiembre de 1983, casado en primeras nupcias con Lucía Paula Minero, de profesión ingeniero industrial, con domicilio en lote 493, barrio El Prado Eco Village de ésta ciudad de Salta, Capital y Gerardo Daniel Marquez Mateo, DNI N° 21.311.162, CUIT N° 20-21311162-1, argentino, nacido el 25 de junio de 1.970, casado en primeras nupcias con Cecilia Solange de la Rosa, de profesión abogado, con domicilio en calle Santa María de la Aguada, casa N° 43, Villa San Lorenzo, Salta, Capital.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto a) Brindar servicios y productos publicitarios, de marketing, realizaciones audiovisuales, comerciales, recursos humanos, entornos inmersivos, desarrollos de juegos, que son como videojuegos búsqueda de financiamiento otorgado por cualquier tipo de entidad y destinado a organismos públicos, empresariales, y entidades sin fines de lucro. b) Formular informes y recomendaciones sobre el tipo de estrategias que contribuyan a formar y potenciar las capacidades de las comunidades. c)

Publicar y difundir análisis originales sobre fenómenos económicos, productivos, industriales y sociopolíticos, locales, regionales, nacionales e internacionales. d) Promover la construcción y análisis de indicadores que permitan monitorear el impacto de las intervenciones sociales. e) Gestionar créditos, aportes no reintegrables y/o donaciones de un terreno para la construcción de una sede o la compra de un bien inmueble para la sede de la sociedad. f) Tramitar y gestionar recursos de financiamiento ante los organismos del estado municipal, provincial y nacional, como también de orden internacional, para brindar capacitaciones, estudios, desarrollo y gestión de proyectos afines a: micro emprendedores, pymes, y grandes empresas, innovación, desarrollo empresarial, entidades sin fines de lucro, tecnología, pobreza, hambre y seguridad alimentaria, salud, educación, igualdad de género y empoderamiento de la mujer, agua y saneamiento, energía, crecimiento económico, infraestructura, reducción de desigualdades entre ciudades y entre los países, producción y consumo sostenible, cambio climático, océanos, bosques, desertificación y diversidad biológica, justicia y paz, alianzas. En general, realizar cualquier actividad lícita que contribuya directa o indirectamente a la finalidad de la sociedad, teniendo en cuenta su calidad de entidad de bien público con fines de lucro. En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias así lo exijan, las actividades serán efectuadas por profesionales con título habilitante otorgado por autoridad competente. g) Realizar actividades que brinde superación en conocimiento, tecnología, habilidades y competencias en forma propia, de los asociados, y aliados estratégicos. h) Relacionarse con otras Instituciones similares a fin de coordinar acciones educativas, comerciales, industriales de símiles características. i) Realizar actividades educativas relacionadas con educación no universitaria y universitaria, tendientes a fortalecer la sinergia en el conocimiento y entrenamiento de vanguardia que posibiliten la inserción y desarrollo de los jóvenes profesionales o no en el mundo del trabajo. j) Proporcionar a las empresas del medio de recursos humanos altamente calificados en términos de conocimientos, habilidades y actitudes para el eficiente desempeño del trabajador. k) Fomentar la participación de organismos gubernamentales y privados a fin de establecer adhesiones que potencien el logro de los objetivos propuestos. l) Desarrollar el sentido de responsabilidad hacia la empresa a través de una mayor competitividad y conocimiento apropiados y de vanguardia. ll) Lograr que los presentes o futuros integrantes de todos los niveles de una empresa o entidades sin fines de lucro se perfeccionen. m) Ser un centro de actualización permanente frente a los cambios científicos y tecnológicos que se generen, proporcionándoles información y brindando servicio sobre nueva tecnología. n) Lograr cambios duraderos en los empleados con el propósito de mejorar las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la empresa, logrando condiciones de trabajo más satisfactorias. ñ) Establecer relaciones con entidades públicas, privadas, del tercer sector provinciales, nacionales e internacionales de similares características, para la realización de compras conjuntas, su logística y distribución, destinadas a un sector comercial o varios. o) Compra y venta de productos, realización de kioscos digitales, comercios en general. p) Gastronomía: con locales propios, escuelas de formación de personal, centro de formación. q) Diseño, confección y comercialización de productos textiles. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad a través de sus representantes puede efectuar todo aquello que sea conveniente a sus fines institucionales y en general, llevar a cabo todos aquellos actos que se presumen facilitar la realización del objetivo fundamental.

**Capital:** el capital social se fija en la suma de \$ 600.000, dividido en doce (12) cuotas sociales de cincuenta mil (\$ 50.000) valor nominal de cada una suscriptas íntegramente por Juan Domingo Guzman Macias quien suscribe cuatro (4) cuotas sociales (33,3 %); Santiago

Nicolás Alfonso suscribe cuatro (4) cuotas sociales (33,3 %); y Gerardo Daniel Márquez Mateo suscribe cuatro (4) cuotas sociales (33,3 %). Los socios integran el veinticinco por ciento (25 %) del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el saldo restante dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción.

**Administración:** la administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de 2 gerentes socios o no, que serán designados por mayoría del capital presente en reunión de socios convocada al efecto y ejercerán tal función en su caso de forma individual e indistinta y por tiempo indefinido mientras no sean reemplazados también por mayoría del capital presente en reunión de socios convocada al efecto. **Administradores:** por unanimidad se designan gerentes y aceptan en este acto a: Gerardo Daniel Marquez Mateo, DNI N° 21.311.162 con domicilio especial en calle Santa María de la Aguada, casa N° 43, Villa San Lorenzo, Salta y Santiago Nicolás Alfonso, DNI N° 30.556.801 con domicilio especial en lote 493, barrio El Prado Eco Village de la ciudad de Salta.

**Fiscalización:** será ejercida por los socios conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de la Ley N° 19.550.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012858

**Fechas de publicación:** 12/01/2023

**Importe:** \$ 5,665.00

**OP N°:** 100100703

---

## VER CONNECTION SAS

Por instrumento privado, de fecha 31/10/2022, y adendas de fechas 22/11/2022, constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada VER CONNECTION SAS con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social:** avenida Einstein N° 463, B° Parque Belgrano, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Socios:** Roldan, Veronica, DNI N° 26.031.992, CUIT N° 27-26031992-8, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 25/02/1978, profesión: licenciada en comunicaciones sociales, estado civil: soltera; con domicilio en la avenida Einstein N° 463 B. Parque Belgrano, de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, República Argentina.

**Plazo de Duración:** (50) cincuenta años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: **A) Social y comunicación:** servicio de consultoría, profesional y técnico, para asesoramiento, capacitación, elaboración de informes y ejecución de trabajos relativos a: relaciones comunitarias, responsabilidad social empresaria, recursos humanos, relaciones institucionales, comunicaciones sociales e institucionales, difusión, marketing, emprendedurismo, desarrollo de habilidades blandas, planes de desarrollo comunitario, entrenamiento de líderes de áreas, gestión de equipos de trabajos, entre otros. Estudios de mercado en general. Estudios de opinión, sondeos de percepción, análisis de riesgo social, mapeos sociales y demás tareas afines al ámbito social y comunicacional. **B) Minería, energía e industria:** asesoramiento y desarrollo de proyectos



en materia de energía convencional y no convencional, minero e industrial. Estudios de factibilidad, proyecto de exploración y producción. Dirección técnica y organización de empresas. Desarrollo de laboreo de minas. Trabajos de geofísica y perforaciones. Tratamiento de minerales, petróleo, gas y productos industriales. Asistencia técnica, elaboración y análisis de datos de laboratorio. Análisis químicos y geoquímicas en general. Gerenciamiento de proyectos eléctricos. Supervisión y control de contratistas. Monitoreo, control y apoyo logístico en las distintas etapas de los proyectos. Planificación, ejecución y control en materia de higiene y seguridad. Alquiler de equipos, rodados, equipamientos para campamentos y herramientas varias. Mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de flota de vehículos livianos y pesados para industria y servicios mineros, energéticos e industriales. **C) Ecología y ambiente.** Estudios de calidad de agua, aire, suelo, flora, fauna, social y biodiversidad en general. Evaluación, control y monitoreo de las componentes citadas, de procesos de eutrofización en ríos, lagos y embalses. Elaboración, ejecución y control de estudios y planes de manejo, compensación, remediación o mitigación para todas las componentes ambientales y sociales. Control de emisiones al ambiente, residuos y ruidos. Prospecciones y monitoreo arqueológicos y paleontológicos. Caracterización de pasivos ambientales. Estudios socioeconómicos y demográficos; de impacto ambiental y social; de aptitud productiva, relevamientos aéreos con dron para estudios del medio natural y social. Trabajos de capacitación y divulgación de proyectos de desarrollos tanto productivos como de conservación y planes de manejo, en las etapas de formulación o desarrollo de proyectos. Realización de auditorías ambientales y sociales en todo tipo de proyectos que así lo requiera. **D) Informática y Desarrollo de Tecnologías:** incluyendo entre otros, la creación diseño, desarrollo, producción, integración, implementación, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y venta de sistemas informáticos y software para toda clase de actividades. Soluciones y productos de tecnologías de la información y las comunicaciones. Formación y asesoramiento a personas y empresas. Consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos. **E) Comercialización:** importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, productos, subproductos, materias primas y artículos, de todo lo relacionado con el objeto social. Compra venta de minas, concesiones mineras y petroleras. Alquiler, compra y venta de materiales, insumos, instalaciones, máquinas y equipamiento minero, industrial, energético. **F) Financiera/administrativa:** servicio de consultoría, profesional y técnico, relacionado con las ciencias económicas y contables. Servicios de capacitación, consultoría financiera, administrativa, organizacional, comercial, informática, en inversiones y financiamiento, en sistemas de calidad bajo las Normas ISO, en planificación y control de proyectos. Efectuar toda representación, mandato, comisión e intermediación en general, tendiente a la realización del objeto social. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesional con título habilitante.

**Capital:** el capital social es de \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil), representado por 1000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 200,00 (pesos doscientos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. La socia Roldan, Veronica, suscribe el 100 % del capital social; es decir la cantidad de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 200,00 (doscientos pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un administrador suplente. **Administradores:** designar como administrador titular Roldan, Verónica, DNI N° 26.031.992, CUIT N° 27- 26031992-8, constituyendo domicilio especial en Avenida Einstein 463 B. Parque Belgrano, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Designar como administrador suplente Zapata, Ana Maria, DNI N° 10.683.992, CUIL N° 27-10683992-3, nacionalidad argentina, nacida el 27/11/1952 profesión jubilada, estado civil soltera, con domicilio real en Los olmos N° 271, B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Los Olmos N° 281, B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31/12.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012852

**Fechas de publicación:** 12/01/2023

**Importe:** \$ 5,060.00

**OP N°:** 100100693

---

## RCH SAS

Por instrumento privado de fecha 24 de octubre de 2022 y adenda de fecha 23/11/2022 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada RCH SAS, con **domicilio** en jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en la calle Córdoba N° 648 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socio:** Rodolfo Rubén Chamale, DNI N° 12.494.783, CUIT N° 23-12494783-9, argentino, nacido el 28/09/1958, comerciante, soltero, con domicilio en calle Sarmiento y Alvarado s/N°, localidad de Pichanal, departamento Orán, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: Comercialización de artículos de ferretería, herrajes, herramientas, materiales eléctricos, pinturas, bulonería, artículo de caza, pesca y camping. Agrícola Ganadera: explotación de campos y ganadería. Servicios: inmobiliarios: mediante la administración de inmuebles. Transporte de carga pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

**Capital:** \$ 1.000.000 (un millón de pesos) dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por Rodolfo Rubén Chamale 1.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en el plazo de dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** administrador titular: Rodolfo Rubén Chamale, DNI N° 12.494.783, con domicilio especial en la calle Córdoba N° 648 de la ciudad de Salta provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente: Facundo Fernández Gangemi, DNI N° 35.929.988, con domicilio especial en calle, Córdoba N° 648 de la ciudad de Salta provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de octubre.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012851  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 1,815.00  
**OP N°:** 100100692

---

## ESTUDIO NC SRL

Por instrumento privado de fecha 29-08-2022 y su posterior addenda de fecha 18-11-2022 se constituyó la sociedad denominada ESTUDIO NC SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en manzana C, casa 4, del barrio Universidad Católica de ésta ciudad.

**Socios:** Natalia Ruiz, argentina, nacida el 11-06-1972, de 49 años de edad, DNI N° 22.877.052, CUIT N° 27-22877052-9, estado civil divorciada de primeras nupcias de Santiago Alejandro Lazovski, conforme lo ordenado en autos caratulados "LAZOVSKI, SANTIAGO ALEJANDRO – RUIZ, NATALIA S/DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA – EXPTE. N° 1-056939/02" que tramito ante el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación, profesión abogada, con domicilio en manzana C, casa 4, del barrio Universidad Católica, de esta ciudad; y Constanza Astudillo, argentina, nacida el 05-11-1997, de 24 años de edad, DNI N° 40.697.605, CUIT N° 27-40697605-5, de estado civil soltera, de profesión estudiante universitaria, con domicilio en avenida Belgrano N° 4500, block 3, departamento N° 127, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán;

**Plazo de Duración:** 50 años a partir de suscripción del contrato constitutivo.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: **a)** Prestación de servicios de asesoramiento jurídico integral y consultoría en general por cuenta propia o ajena o asociada a terceros al estado nacional, provincial o municipal, a empresas; personas jurídicas de derecho público no estatal y personas físicas; **b)** Prestación de servicios de asesoramiento arquitectónico integral y consultoría en general por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en relación a proyectos, diseños, dirección de obra y remodelación construcción de inmuebles en general al estado nacional, provincial o

municipal, a empresas; personas jurídicas de derecho público no estatal y personas físicas; **c)** Prestación de servicios y asesoramiento integral, asistencia, representación e instrumentación de acuerdos o documentos, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a empresas y personas físicas en cuanto requieran la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, facilitando las prácticas de mediación, negociación y arbitraje, entre otras reconocidas por la normativa vigente; **d)** Inmobiliaria: compra-venta, permuta, locación y arrendamiento de inmuebles, urbanos o rurales, y servicios integrales de operaciones inmobiliarias incluyendo la subdivisión de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo, barrios cerrados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos o incompatibles por las leyes o por este estatuto; **e)** Desarrollo de actividad Fiduciaria la sociedad podrá ser parte en contratos de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, en cualquiera de los roles admitidos por la ley de modo titular o sustituto en cualquier modalidad típica o no; con lugar de celebración y/o ejecución dentro y fuera de la República. **f)** Prestación de servicios de la actividad financiera por cuenta propia o mediante el otorgamiento de préstamos o aporte de inversiones de capital a particulares o sociedades por acciones, realizar sesiones de créditos, compra venta, financiaciones y operaciones de crédito en general, con o sin las garantías previstas en la legislación vigente, pudiendo realizar operaciones financieras en general; realizar inversiones y todas aquellas operaciones que resulten compatibles con su objeto principal, como así también ejercer mandatos o representaciones y llevar adelante la administración de bienes, sociedades y entidades en el país o en el extranjero y podrá actuar como mandataria o fiduciaria. Dejándose expresamente establecido que las actividades antes mencionadas se encuentran excluidas de las previstas por la Ley N° 21.526 (Ley de Entidades Financieras). La totalidad de los servicios descriptos serán prestados atendiendo especialmente a las normas legales y de todo otro orden que disponen respecto del ejercicio profesional en las distintas materias y disciplinas atendiendo a lo previsto en la normativa de fuero local, federal y lo dispuesto por los códigos de ética profesional de cada especialidad.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de \$ 600.000, dividido en seiscientos (600) cuotas sociales de \$ 1.000 valor nominal cada una; que los socios suscriben en la siguiente proporción: la señora Natalia Ruiz, suscribe 570 cuotas sociales equivalentes a \$ 570.000 y la señora Constanza Astudillo, suscribe 30 cuotas sociales equivalente a \$ 30.000. En este acto de constitución, las socias integran el veinticinco por ciento (25 %) del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera.

**Administración y Representación Legal:** la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o los gerentes, socios o no, cuyo número y designación estará a cargo de la reunión de socios, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con actuación indistinta para el caso de que fuese más de un gerente, siendo la duración del cargo por el término de 3 ejercicios y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La reunión de socios designará los suplentes para reemplazar a los gerentes en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el suplente actuará por orden de designación. **Designación de Cargos:** se designa a la señora Natalia Ruiz como gerente de la sociedad, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este contrato y se dan por reproducidos en este lugar, quienes aceptan tal designación. Las gerentes fijan su domicilio a los efectos de sus funciones en manzana C, casa 4, del barrio Universidad

Católica de ésta ciudad, y prestan la garantía de \$ 10.000, depositando dicha suma en la sede social.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de mayo de cada año.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012850

**Fechas de publicación:** 12/01/2023

**Importe:** \$ 5,060.00

**OP N°:** 100100691

---

## TIERRA MIA SRL

Por instrumento privado, de fecha 14 de noviembre de 2022, y adenda de 29 de noviembre del 2022, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada TIERRA MIA SRL, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social Avda. Belgrano N° 1.499, localidad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Nicolas Federico Soria Diaz, DNI N° 28.886.949, CUIT 23-28886949-9, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de noviembre de 1981, profesión: empleado, estado civil: casado en primera nupcias, Pamela Eugenia Diaz Herrera, con domicilio en manzana 475 E casa 9 barrio el Huaico, localidad Salta, provincia de Salta, Maria Ester Diaz, DNI N° 11.282.028, CUIL N° 27-11282028-6, de nacionalidad argentina, nacida en fecha 26 de abril de 1954, profesión jubilada, estado civil soltera, con domicilio real en Avda. Ricardo Balbín N° 1.909 barrio Santa Ana I, Salta Capital, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Fabricación, producción, comercialización, elaboración, transformación y explotación integral de materia prima, insumos y productos manufacturados de todo tipo, referidos a alimentos en general y de bebidas de todo tipo, incluso alcohólicas; B) Explotación de negocios de venta al público, al por mayor y/o por menor, de todo tipo de productos alimenticios, casas de comida y/o de lunch, pastelerías, fábricas de pastas, heladerías y despachos de bebidas todo tipo, incluso alcohólicas, venta de comidas preparadas, naturales o conservadas. La sociedad podrá operar en la producción, la industrialización y la comercialización en locales propios o de propiedad de terceros, sean estos fijos o móviles. Los locales pueden ser gestionados por la sociedad o por terceros. A fin de poder cumplir su objeto social tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato.

**Capital:** \$ 2.000.000 representado por 20.000 cuotas sociales de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por Nicolas Federico Soria Diaz la cantidad de 10.000 y la Sra. Maria Ester Diaz 10.000. El capital se integra el 45 % del capital social en maquinarias en este acto, se integra en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un



mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. La sociedad podrá nombrar gerentes suplentes. **Administradores:** designar como gerente titular a Nicolas Federico Soria Diaz, DNI N° 28.886.949, constituyendo domicilio especial Avda. Belgrano N° 1.499, localidad Salta, provincia de Salta, República Argentina. Designar como gerente suplente a Maria Ester Diaz, DNI N° 11.282.028, constituyendo domicilio especial en Avda. Belgrano N° 1.499, Salta Capital, provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de octubre.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012849

**Fechas de publicación:** 12/01/2023

**Importe:** \$ 2,585.00

**OP N°:** 100100690

---

## ARQ & TOP SRL

Por instrumento privado, de fecha 26 de octubre de 2022 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada ARQ&TOP SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en barrio San Carlos Mza. 28 casa 30, B° San Carlos, de la ciudad de Salta Capital.

**Socios:** García, Fernando Raúl, DNI N° 22.146.817, CUIT N° 20-22146817-2, argentino, de profesión empresario, nacido el 9 de septiembre de 1971, de 51 años de edad, con domicilio en Mza. 28 casa 30 B° San Carlos, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta y Cruz, Laura Andrea, DNI N° 18.060.152, CUIT N° 27-18060152-5, argentina, de profesión arquitecta, nacida el 10 de noviembre de 1966, de 56 años de edad, con domicilio en Mza. 28 casa 30 B° San Carlos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta casados entre sí en primeras nupcias.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto Social:** la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, y/o asociada con terceros, las siguientes actividades: **A) Servicios:** la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros para empresas y/o terceros particulares en los siguientes rubros: servicios topográficos en general como: relevamientos, cálculo de volumen, curvas de nivel, volumetrías, perfiles, planimetrías, batimetría, microgeodesia, SIG (Sistema de Información Geográfica), replanteos en general, georreferenciación, aplicaciones a la mecánica, hidráulica, eléctrica y vías de comunicación, relevamientos para estudios de: encauzamiento de ríos, proyectos de canales, entubamientos, redes de cloaca, redes de agua, acequias, presas, desarenadores, decantadores, carreteras, líneas férreas, líneas de alta tensión, gasoductos, supervisión de excavaciones, urbanizaciones, planificación y desarrollo de loteos, mensuras, subdivisiones, presentaciones ante organismos, prescripciones adquisitivas, servidumbres, demarcaciones, deslindes, conflictos de límites, estudio de títulos, asesoramiento técnico., Escaneo 3 D aéreo y terrestre, aerofotogrametría georreferenciada, control de estado de la obra, ingeniería inversa con aplicación a: investigaciones forenses: archivos 3D duradero y fidedigno de las escenas de crímenes y accidentes, simulación 3D, reconstrucción de accidentes, desarrollo de planes de



emergencia y medidas de seguridad mediante representaciones virtuales y realistas aplicación en rubro arqueológico, arquitectónico, geología: relevamiento y reconstrucción con precisión milimétrica de patrimonio cultural -, simulación virtual de la realidad, control de deformaciones, aplicaciones en: minería, relevamiento de cañerías industriales (piping), pozo abierto (open pit), topografía subterránea, agricultura, forestal, catastro urbano y rural, modelado 3d de terreno, investigación. La sociedad también presta servicios de arquitectura e ingeniería, como: oficina técnica, revisión y mantenimiento de estructuras, control de asiento, supervisión del avance de la obra, protección de monumentos. Cálculos de estructuras, diseño y dirección de obras civiles, proyectos de movimiento de tierras, obras civiles y de hormigón, infraestructuras, montaje mecánico, tendido de líneas de alta tensión, control geométrico de vías de comunicación, minería, entre otros. **B) Mecánica de suelo:** exploración geotécnica: perforación mecánica de pozos, extracción de muestras representativas del perfil estratigráfico del suelo, ensayo SPT, determinación de la densidad natural, ensayo de resistividad del suelo, determinación de nivel de capa freática, ensayo de infiltración, determinación de posibles canteras para obtención de áridos o material de relleno. Ensayos de laboratorio: distribución granulométrica, determinación del contenido de humedad, determinación de límite líquido y límite plástico, clasificación según sistema unificado, ensayos proctor, ensayo de gravedad específica, ensayo nivel PH, ensayo contenido de sulfatos y cloruros en el suelo y en agua. Ensayo triaxial no consolidado no drenado, ensayo triaxial consolidado no drenado, ensayo de consolidación, ensayo California Bearing Ratio (CBR), ensayo de corte directo, ensayo de hinchamiento. Trabajo de gabinete: confección del perfil del suelo a partir de los valores obtenidos de los distintos ensayos realizados tanto in situ como en laboratorio. determinación de calidad de materiales de cantera. determinación de parámetro de aptitud, estabilidad y resistencia, cálculo de tensión admisible y recomendación del tipo de fundaciones para la construcción de obras de arquitectura, estudio de métodos alternativos para mejorar condiciones del suelo. Conclusiones y recomendaciones. **C) Construcción:** construcciones civiles en general, montajes de naves industriales, montajes de equipos e instrumentos mecánicos. **D) Comerciales:** compra, venta, representación, distribución, transporte, importación, exportación de cualquier clase de bienes de la naturaleza y/o productos y/o subproductos señalados y/o directamente vinculados con las actividades detalladas anteriormente, como venta de instrumentos como niveles digitales, láser y ópticos, estaciones totales, mecánica láser, servo- asistida láser, convencionales, GPS/GNNS, frecuencia simple - Doble - Rtk, navegadores, ecosondas, teodolitos, distanciómetros y accesorios. **E) Minería:** descubrimiento, prospección, exploración, trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general y de impacto ambiental, explotación, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales en estado sólido, líquido o gaseoso, sus subproductos, minerales, menas y otras sustancias, pudiendo asimismo procesarlos, beneficiarlos, concentrarlos, refinarlos y comercializarlos como resulte más conveniente. Obtención de derechos mineros, incluyendo sin que implique limitación, cateos, permisos para investigación desde aeronaves, concesiones mineras, minas vacantes, áreas de reserva o de investigación geológica y minera, obtención, ampliación y mejora de pertenencias, demasías, servidumbres, socavones, formación de grupos mineros, arrendamiento, usufructo, adquisición, transferencia e hipoteca de minas, canteras, salinas, salitres y salares, depósitos, yacimientos y placeres, desmontes, relaves y escoriales de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social. Solicitar permisos de exploración y/o explotación de minas de primera,

segunda y/o tercera categoría, por sí o por terceros, así como también contratar, subcontratar y/o tomar a cargo toda otra concesión minera y/o actividades afines en todas las provincias del territorio nacional, realizar trámites, gestiones, presentar escritos, solicitudes, contestar vistas, realizar impugnaciones, y desarrollar todo otro tipo de control sobre expedientes que tramiten en la Dirección Nacional de Minas, Secretarías y Subsecretarías, Juzgados de Minas, y todo otro organismo estatal y/o privado afín a la materia. Acogerse a los beneficios de las leyes de inversiones mineras, de promociones tanto mineras como industriales; solicitar inscripciones en registro oficiales habilitados a los fines antedichos, así como las pertinentes presentaciones, nacionales o provinciales que correspondieren. Contratar por sí o por terceros la realización de trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general, como así también realizar trabajos de consultaría y asesoramiento en los temas atinentes a la materia minera y afines. Comprar, vender, permutar y usufructuar bienes muebles, registrables o no, e inmuebles. Importar y/o exportar y/o realizar todo tipo de trámites vinculados con materias primas en general, minerales y/o productos refinados a partir de minerales, concentrados y/o sus derivados. Presentarse por sí o por terceros en licitaciones y/o otorgamientos de concesiones y/o permisos de exploración y/o explotación minera, ofertando cualquiera sea el sistema elegido a nivel nacional o provincial, público o privado. Realizar peritajes, informes y dirimir conflictos vinculados a la minería, evaluación de reservas y trabajos de exploración minero-geológico.

**F) Transporte:** la prestación de servicios por cuenta propia de terceros de servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales ya sea con equipos propios o de terceros pudiendo arrendar o subcontratar equipos de transporte de carga de acuerdo con las necesidades operativas, incluyendo transporte terrestre, pluvial, marítimo o aéreo; servicios de fletes y alquiler de equipos de transporte, camiones, camionetas, minibuses, autos, ambulancias, autobomba, carretones y maquinaria vial con o sin personal; asesoramiento empresario en estrategia, procesos, calidad en transporte y logística. A tales fines y los que relacionados a los mismos pudieren surgir, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. La constitución de la presente sociedad no impide el derecho de cada integrante de ejercer su respectiva profesión y/o realizar y atender negocios particulares, actuales o futuros.

**Capital Social:** \$ 1.000.000, dividido en 1.000 cuotas sociales de un valor nominal de \$ 1.000 cada una y con derecho a un voto. El socio Garcia, Fernando Raúl, suscribe la cantidad de 500 cuotas de \$ 1.000 cada una y Cruz, Laura Andrea, suscribe la cantidad de 500 cuotas de \$ 1.000 cada una. Los socios integran en efectivo, cada uno, el 25 % del capital social, comprometiéndose a completarlo en el plazo de dos años a contar desde la firma del contrato.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad será ejercida por una o más personas, socios o no, quienes revestirán el cargo de gerentes, designados por dos terceras partes del capital social total de la sociedad. La duración del cargo de gerente será por cinco ejercicios comerciales.

**Cierre de Ejercicio:** 30 de septiembre de cada año.

**Gerentes:** Garcia, Fernando Raúl y Cruz, Laura Andrea, quienes constituyen domicilio especial en Mza. 28, casa 30, barrio San Carlos, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** prescinde de la sindicatura.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE**

PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 - 00012848  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 7,535.00  
OP N°: 100100689

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### AGUAS DEL NORTE - CO.S.A. YSA. S.A.

El Directorio de Compañía Salteña de Agua y Saneamiento SA convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de accionistas que se celebrará en calle España N° 887 de la ciudad de Salta, el día **20 DE ENERO DE 2023** a las 08:00 horas en primera convocatoria; y segunda convocatoria para el día 20 de enero de 2023 a las 09:00 horas para el caso de fracasar la primera, a fin tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Verificación de la legalidad del acto.
- 2) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente de la misma.
- 3) Tratamiento de la renuncia del Dr. Luis María García Salado al cargo de Director Titular por las acciones clase A. Aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Elección de un Director Titular por las acciones clase A y un Director Titular por las acciones clase B.

**Malvina Ataidés, APODERADA**

Valor al cobro: 0012 - 00007151  
Fechas de publicación: 10/01/2023, 11/01/2023, 12/01/2023, 13/01/2023, 16/01/2023  
Importe: \$ 3,850.00  
OP N°: 100100629

## AVISOS COMERCIALES

### SATITA SRL - INSCRIPCIÓN DE GERENCIA

Se comunica que por Actas de socios de fecha 29 de mayo de 2020 ha sido designado como gerente de la sociedad el Sr. Javier Alberto Vidizzoni DNI N° 23.953.601 con domicilio especial en A. Pacheco de Melo N° 2.482 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

Factura de contado: 0011 - 00012861  
Fechas de publicación: 12/01/2023  
Importe: \$ 770.00

OP N°: 100100710

---

### **ESTACIÓN DE SERVICIOS FLORENCIA SRL – RENOVACIÓN DE GERENTES**

Mediante Acta de Reunión de fecha 17 del mes de noviembre 2021 los socios resolvieron renovar las autoridades hasta el cierre del Ejercicio Económico a finalizar el 31/07/2024, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerentes Sra. Maria Florencia Ammirante, DNI N° 13.346.517, CUIT N° 27-13346517-6 y Sra. María Gabriela Magni, DNI N° 26.385.102, CUIT N° 27-26385102-7, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle General Güemes N° 4, Depto. Capital, ciudad de Salta, Pcia. Salta.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012854  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100695

---

### **ADIONICS SAS SUCURSAL ARGENTINA – INSCRPCIÓN DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA (ART. 118 LGS)**

Por Acta de Reunión de Directorio del 22 de junio de 2022 de ADIONICS SAS, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, decidió registrar una sucursal de la sociedad extranjera en la República Argentina en los términos del art. 118 de la Ley General de Sociedades, la cual tendrá su domicilio social en la calle Pje. Manuel A. Castro N° 349, ciudad de Salta, provincia de Salta. Se designó como representantes legales a los Sres. Gabriel Toffani, Pasaporte N° AAG238919, y Federico Lavalle Cobo, DNI N° 18.290.539, quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en Pje. Manuel A. Castro N° 349, ciudad de Salta, provincia de Salta. El capital asignado es de \$ 1.600.000 (pesos un millón seiscientos mil). Se determinó que la fecha del cierre del ejercicio económico de la sucursal será el 31 de diciembre de cada año.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00012853  
**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100100694



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 266.743,00
Recaudación del día: 11/1/2023	\$ 6.160,00
Total recaudado a la fecha	\$ 272.903,00

**Fechas de publicación:** 12/01/2023  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100100731

---



**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



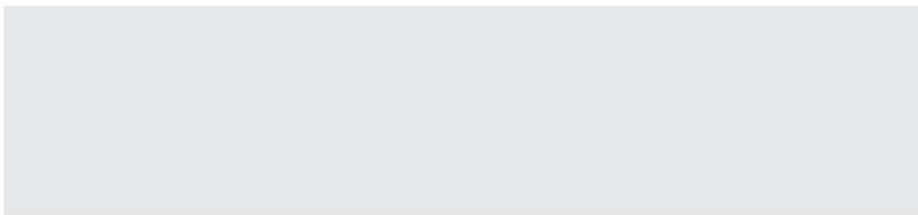
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780  
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar  
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)